



CUT: 261221-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0670-2024-ANA-AAA.PA**

Abancay, 17 de junio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 261221-2023, que contiene el procedimiento administrativo de Modificación de licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Administrativa Nro. 0592-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA de fecha 30 de octubre del 2014; solicitado por la Municipalidad distrital de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac, representado por su alcalde señor Hernán Llaccta Rojas, con domicilio en la Plaza de Armas S/N; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la norma legal acotada, numeral 2° solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia y el artículo 61° Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda y el artículo 63° El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua;

Que, por medio de la Resolución Administrativa Nro. 0592-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA de fecha 30 de octubre del 2014, se otorgó Otorgar a la Municipalidad distrital de Juan Espinoza Medrano, Licencia de Uso de Agua en vías de regularización, de las aguas provenientes de los manantiales Chalhui, Tucrupa – Pichcapuquio y Aguita de Virgen, ubicados en la localidad de Mollebamba, distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, por un caudal acumulado de uno punto cincuenta y seis litros por segundo (1.56 l/s), y un volumen anual de cuarenta y nueve mil ciento noventa y seis punto dieciséis metros cúbicos (49,196.16 m<sup>3</sup>/año), conforme a los cálculos establecidos y la proyección de uso de agua hacia los 20 años y conforme a la distribución mensual planteada;

Que, por medio del escrito, signado con CUT N° 261221-2023, de fecha 07 de diciembre del 2023, el Sr. Hernán Llaccta Rojas, quien en su condición de alcalde de la Municipalidad distrital de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac, representado por su alcalde señor Hernán Llaccta Rojas, con domicilio en la Plaza de Armas S/N solicita la modificación de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, otorgada a través de la Resolución Administrativa Nro. 0592-2014-ANA-ALA – MEDIO APURIMAC – PACHACHACA, otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano, donde según sustento técnico el administrado plantea la modificación de coordenadas de una de las fuentes de agua y el incremento de los volúmenes de cada una de ellas;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0223-2024-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 13 de junio del 2024, el especialista del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye respecto a la verificación técnica de campo lo siguiente a) Con Oficio Nro. 0049-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 05.02.2024, la ALA MAP, invita la administrado a participar de la diligencia de verificación técnica de campo, a llevarse a cabo el día 16.02.2024 a horas 10:00 am; verificando lo siguiente; > Se verifico la fuente de agua denominada Manantial Aguita de Virgen, ubicada en las Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Zona 18 Sur, Este – 723,904.00 (m) y Norte – 8 406,444.00 (m), se procedió a efectuar el aforo correspondiente por el método volumétrico obteniendo un caudal de (1.80 l/s) > Se verifico la fuente de agua denominada Manantial Tucrupa - Pichcapuquio, ubicada en las Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Zona 18 Sur, Este – 724,285.00 (m) y Norte – 8 406,340.00 (m), se procedió a efectuar el aforo correspondiente por el método volumétrico obteniendo un caudal de (1.60 l/s). > Se verifico la fuente de agua denominada Manantial Chalhui, ubicada en las Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Zona 18 Sur, Este – 727,607.00 (m) y Norte – 8 403,109.00 (m), se procedió a efectuar el aforo correspondiente por el método volumétrico obteniendo un caudal de (3.20 l/s); con respecto a esta fuente de agua las coordenadas de ubicación difieren de lo indicado en la Resolución Administrativa Nro. 0592-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA, siendo las coordenadas verificadas las correspondientes al reservorio de almacenamiento del manantial indicado, mismo que se encuentra en las Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Zona 18 Sur, Este – 726,652.00 (m) y Norte – 8 403,494.00 (m), coordenadas que corresponden al reservorio de almacenamiento y no a la fuente de agua indicada; respecto al análisis de la información para la modificación de la ubicación de la fuente, b) Se concluye que existe error material en las coordenadas de ubicación de la fuente de agua denominada Manantial Chalhui que por error se indicó en las Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Zona 18 Sur, Este – 726,651.00 (m) y Norte – 8 403,495.00 (m), siendo lo correcto Este – 727,607.00 (m) y Norte – 8 403,109.00 (m) como se muestra en los siguientes cuadros:

**Dice:**

Cuadro Nro. 02. Coordenadas de ubicación de las fuentes de agua según la Resolución Administrativa Nro. 0592-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA (por modifica)

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLITICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 SUR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	CUENCA	CODIGO	ESTE(m)	NORTE (m)
Manantial	Chalhuaire	Juan Espinoza	Antabamba	Apurimac	Pachachaca	49992	726651	8403495
Manantial	Tucrumpa-Pichcapuquio	Juan Espinoza	Antabamba	Apurimac	Pachachaca	49992	724286	8406339
Manantial	Aguita de Virgen	Juan Espinoza	Antabamba	Apurimac	Pachachaca	49992	723904	8406445

**Debe decir:**

Cuadro Nro. 03. Coordenadas de ubicación de las fuentes de agua según la (modificada)

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLITICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	CUENCA	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Manantial	Chalhuaire	Juan Espinoza Medrano	Antabamba	Apurimac	Pachachaca	49992	727607	8403109
Manantial	Tucrumpa-Pichcapuquio	Juan Espinoza Medrano	Antabamba	Apurimac	Pachachaca	49992	724286	8406339
Manantial	Aguita De Virgen	Juan Espinoza Medrano	Antabamba	Apurimac	Pachachaca	49992	723904	8406445

- De la revisión de la base RADA no existe afectación a terceros con la modificación de las coordenadas de ubicación de la fuente de agua manantial Chalhuaire, por lo cual sería procedente.
- Sobre la evaluación hidrológica para la modificación del volumen anual.  
Sobre la evaluación hidrológica de las fuentes de agua, con fecha 19.12.2023, fecha en la cual se llevó a cabo la verificación técnica de campo, se obtuvo como caudales aforados (3.20, 1.60 y 1.80 l/s), de los manantiales propuestos, caudales que son coherentes con lo presentado en la memoria descriptiva, por lo cual se procedió a tomar dicha información.
- Existe error material en las coordenadas de ubicación de la fuente de agua denominada Manantial Chalhuaire, error que se corrige y muestra en los cuadros Nro 02 y 03, del INFORME TECNICO N° 0223-2024-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 13 de junio del 2024
- Existe un volumen de agua anual suficiente, para proceder con la modificación de la Resolución Administrativa Nro. 0592-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA, por un volumen total anual de 35,004.95 m<sup>3</sup>/año de las fuentes de agua denominadas Manantiales Chalhuaire y Tucrumpa-Pichcapuquio.

Por lo que según el análisis realizado por el área técnica la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determino que es factible modificación de Resolución Administrativa Nro. 0592-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA de fecha 30 de octubre del 2014, en los extremos de la ubicación de la fuente de agua denominada Manantial Chalhuaire (decía Este – 726,651.00 (m) y Norte – 8 403,495.00 (m), siendo lo

correcto Este – 727,607.00 (m) y Norte – 8 403,109.00 (m)) y el incremento de los volúmenes totales anuales de las fuentes de agua denominadas Manantiales Chalhuaire y Tucrumpa-Pichcapuquio, por un volumen anual de 35,004.95 m<sup>3</sup>/año, obteniendo un volumen total modificado de 84,201.07 m<sup>3</sup>/año de las fuentes de agua de nominadas Manantiales Chalhuaire, Tucrumpa-Pichcapuquio y Agita de Virgen; mediante expediente administrativo N° 261221-2023; tramite segundo por el Sr. Hernán Llaccta Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano.

Que, mediante Informe Legal N° 0192-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 17 de junio del 2024, el especialista legal, concluye que de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0223-2024-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 13 de junio del 2024, es procedente modificar la licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Administrativa Nro. 0592-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA de fecha 30 de octubre del 2014, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Modificar** la licencia de uso de agua con fines poblacionales otorgada mediante la Resolución Administrativa Nro. 0592-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA de fecha 30 de octubre del 2014, en los extremos de la ubicación de la fuente de agua denominada Manantial Chalhuaire y el incremento de los volúmenes totales anuales de las fuentes de agua denominadas Manantiales Chalhuaire y Tucrumpa-Pichcapuquio, a favor de la Municipalidad distrital de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac, los mismos que quedaran conforme al siguiente detalle:

#### a) Ubicación de las fuentes de agua:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLITICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	CUENCA	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Manantial	Chalhuaire	Juan Espinoza	Antabamba	Apurímac	Pachachaca	49992	727607	8403109
Manantial	Tucrumpa-Pichcapuquio	Juan Espinoza	Antabamba	Apurímac	Pachachaca	49992	724286	8406339
Manantial	Aguita De Virgen	Juan Espinoza	Antabamba	Apurímac	Pachachaca	49992	723904	8406445

#### b) Demanda de Agua:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic	Total
Manantial - Chalhuaire	(l/s)	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46	
	(m <sup>3</sup> /mes)	3910.46	3532.03	3910.46	3784.32	3910.46	3784.32	3910.46	3910.46	3784.32	3910.46	3784.32	3910.46	46042.51
Manantial - Tucrumpa-Pichcapuquio	(l/s)	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	
	(m <sup>3</sup> /mes)	1339.20	1209.60	1339.20	1296.00	1339.20	1296.00	1339.20	1339.20	1296.00	1339.20	1296.00	1339.20	15768.00
Manantial - Aguita de Virgen	(l/s)	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	
	(m <sup>3</sup> /mes)	1901.66	1717.63	1901.66	1840.32	1901.66	1840.32	1901.66	1901.66	1840.32	1901.66	1840.32	1901.66	22390.56
<b>Total</b>	(l/s)	<b>2.67</b>												
	(m <sup>3</sup> /mes)	<b>7151.32</b>	<b>6459.26</b>	<b>7151.32</b>	<b>6920.64</b>	<b>7151.32</b>	<b>6920.64</b>	<b>7151.32</b>	<b>7151.32</b>	<b>6920.64</b>	<b>7151.32</b>	<b>6920.64</b>	<b>7151.32</b>	<b>84201.07</b>

**ARTÍCULO 2°.- Inscribir** la modificación de licencia de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 3°.- Dejar**, subsistente los demás extremos de la Resolución Administrativa Nro. 0592-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA..

**ARTICULO 4°.- Notificar**, la presente resolución, a la Municipalidad distrital de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

**ARTÍCULO 5°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC